



ENTIDAD	GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARÍA DE OBRAS Y VÍAS DEPARTAMENTAL
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	UNIDAD DE CONTRATACIÓN ESTATAL
NUMERO DE PROYECTO	10044001-0264
FECHA	FEBRERO DE 2010
OBJETO: INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 096 DE 2010. cuyo objeto es “Adecuación y mantenimiento de diferentes dependencias de la gobernación del Departamento de La Guajira”.	

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD (*) (Numeral 1 Artículo 3 Decreto 2474 de 2008)

El Departamento de La Guajira dentro de su Plan de Desarrollo “La Guajira Seriedad y Compromiso 2008 – 2011”, dentro del eje institucional tiene como objetivo general el de transformar positivamente la imagen administrativa del departamento de La Guajira mediante el desarrollo institucional, teniendo como política el modernizar la administración pública departamental, para que su organización responda a los requerimientos de la política social y económica que pensamos desarrollar y con la cual pretendemos satisfacer las demandas sociales, para la construcción de una sociedad justa y equitativa.

Dentro de dicho eje institucional se ha contemplado el programa de Desarrollo organizacional y administración del recurso humano, dentro del cual se contrató mediante licitación pública el proyecto de estructura física para mejorar el ambiente de trabajo cuya meta es del 80%.

Motivo por el cual a través de la Secretaría de Obras y Vías del Departamento, se formuló el proyecto para contratar la interventoría, que según la ley, para este caso es obligatoria al Contrato N0. 096 de 2010.

La necesidad planteada se satisface con la celebración de un contrato de interventoría que se adelantará mediante el proceso de concurso de méritos inferior al 10% de la menor cuantía de la Entidad.

Por lo anterior, la interventoría estará orientada a apoyar a la Administración en todas las gestiones de índole administrativo, técnico y financiero que requiera para la ejecución del contrato Principal.

De igual manera verificará que estén dadas todas las condiciones para que el contratista inicie el contrato y desarrolle las actividades una vez sean entregadas y aprobadas por escrito la información por el Contratista, tal como el Cronograma, Organigrama, Plan de Inversión etc.

Durante el desarrollo de la obra deberá mantener un control por medio de bitácora en donde se cuantificarán los rendimientos, los avances físicos de la obra con la descripción detallada del personal que labore durante el día, materiales que se utilizaron (con su cuantificación) y la maquinaria utilizada. Dicha Bitácora deberá ser firmada directamente por el interventor o el Inspector de obra que encargue notificando previamente al contratante o al supervisor de obra por parte de la Administración.

Por lo tanto el Departamento a través de la Secretaría de Obras y Vías del Departamento evaluó de manera objetiva dicho proyecto y considera oportuno contratar la **INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 096 DE 2010.**

**2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, CON SUS ESPECIFICACIONES
ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR. (*)
(Numeral 2 Artículo Decreto 2474 de 2008)**

El Departamento de La Guajira, específicamente la Secretaria de Obras Públicas del Departamento de La Guajira, requiere contratar la consultoría descrita, de conformidad con lo señalado en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

Objeto:

El Objeto del contrato a celebrar corresponde a la **INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 096 DE 2010.**

PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato a celebrar tendrá como plazo de ejecución el término de **SEIS (06) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del respectivo contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

La interventoría estará orientada a apoyar a la Administración en todas las gestiones de índole administrativo, técnico y financiero que requiera para la ejecución del contrato Principal.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO: Se debe celebrar un contrato de consultoría de acuerdo al numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, que textualmente enuncia:

“Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales, referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

*Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la **Interventoría**, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos”.*

3. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN (*) (Numeral 3 Artículo 3 Decreto 2474 de 2008)

La ejecución del contrato a celebrar se regirá por las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, Decreto 2025 de 2009 y demás Decretos reglamentarios y normas concordantes, así como por las disposiciones especiales. Sus vacíos o faltas se regirán por las disposiciones Civiles y Comerciales pertinentes (art. 13 de la Ley 80 de 1993 y art. 8 del Decreto 679 de 1994).

Adicional a lo anterior, el **numeral 3 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007** señala que se contratarán mediante la modalidad de selección por concurso de méritos la contratación de consultores o proyectos y en especial en el inciso 3 del artículo 54 del Decreto 2474 de 2008 modificado por el **artículo 6 del Decreto 2025 de 2009**, el cual establece que *“cuando el valor del contrato de consultoría a celebrarse no supere el 10% de la menor cuantía de la entidad contratante, la selección del consulto o del proyecto se hará de conformidad con los criterios que la entidad haya establecido en la invitación respectiva, con base en la experiencia del proponente o en el equipo de trabajo, según se satisfagan las condiciones requeridas en la ejecución de la consultoría de que se trate. La invitación se deberá formular a un mínimo de tres (3) personas, e incluirá los criterios de habilitación y selección que la entidad considere necesarios”*, toda vez que el objeto del contrato cuya celebración se pretende es de consultoría para la elaboración de un estudio y diseños.

4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL CONTRATO (Numeral 4 Artículo 3 Decreto 2474 de 2008)

ANÁLISIS TÉCNICO: Para la realización de la consultaría en mención se requiere realizar las siguientes actividades:

1. Contratación de personal, tales como: **Ingeniero Director, Arquitecto.**

ANÁLISIS ECONÓMICO: Se tomó como base para estimar el presupuesto oficial teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar.

Por lo tanto la satisfacción de la necesidad planteada, requiere de un presupuesto de gastos no mayores de **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL PESOS (\$43.707.000,00) M.L.**

FORMA DE PAGO: Un 50% a manera de anticipo previo el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para su perfeccionamiento y ejecución, el cual se entiende como tal con la constitución y aprobación de las garantías correspondientes y la expedición del respectivo registro presupuestal y el 50% restante mediante actas de entrega parcial o una vez concluida la consultoría previo a la presentación de informe final por parte del contratista y recibo a entera satisfacción del supervisor designado, lo cual deberá constar en acta que certifique el cumplimiento del objeto contratado, suscrita por **EI SUPERVISOR** y **EL CONTRATISTA**.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN (Numeral 5 Artículo 3 Decreto 2474 de 2008)

El artículo 6 del Decreto 2025 de 2009, el cual establece que “cuando el valor del contrato de consultoría a celebrarse no supere el 10% de la menor cuantía de la entidad contratante, la selección del consulto o del proyecto se hará de conformidad con los criterios que la entidad haya establecido en la invitación respectiva, con base en la experiencia del proponente o en el equipo de trabajo, según se satisfagan las condiciones requeridas en la ejecución de la consultoría de que se trate. La invitación se deberá formular a un mínimo de tres (3) personas, e incluirá los criterios de habilitación y selección que la entidad considere necesarios” toda vez que el objeto del contrato cuya celebración se pretende es de consultoría para la elaboración de un estudios y diseños.

6. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO (Numeral 6 Artículo 3 Decreto 2474 de 2008)

DEFINICIÓN DE RIESGO

EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, entiende por RIESGO cualquier posibilidad de afectación en la ejecución del bien, obra o servicio que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS

Existen diversas formas de clasificar los riesgos:

- Por su procedencia
- Por el momento en que se pueden producir
- Por las causas desde las cuales se produce
- Por las áreas que llegue a afectar.

Para **EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, los riesgos del actual proceso de contratación se clasificarán según su procedencia y momento, sin tener en cuenta las causas y las áreas que llegue a afectar, toda vez que tal daño será siempre dentro de la ejecución del contrato.

CLASIFICACIÓN DEL RIESGO POR SU PROCEDENCIA

Se clasifican y tipifican los riesgos según su procedencia, así:

- Riesgos de carácter jurídico
- Riesgos de carácter financiero
- Riesgos de carácter técnico
- Riesgos de carácter económico

RIESGOS DE CARÁCTER JURÍDICO

Las condiciones jurídicas del contrato se encuentran regidas por cuatro áreas bien diferenciadas: El régimen de contratación estatal, el régimen laboral (toda vez que el servicio se presta principalmente con recurso humano), el régimen de salubridad y el régimen de impuestos. En este numeral se tipificarán los riesgos que detente cada régimen, exceptuando el régimen de impuestos que será tratado como riesgo de carácter financiero.

RIESGOS DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ESTATAL

Se enumeran los siguientes riesgos:

- a. Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el contrato y las condiciones pactadas en él.

Tipificación: Toda norma de obligatorio cumplimiento para **EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, que modifique las condiciones pactadas en el contrato, sobre todo en cuanto a las cláusulas que contienen **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**, serán introducidas al contrato, sin que medie negociación alguna con el **CONTRATISTA**, toda vez que **EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.

Asignación: Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA. En el caso de que afecte el equilibrio económico del contrato, serán objeto de modificación de las condiciones económicas siempre y cuando la afectación supere el porcentaje de IMPREVISTOS incluido en la oferta económica. La carga de la prueba le corresponde, en este caso en particular, al CONTRATISTA, por ser la parte afectada.

Ejemplo: Se considera a manera de ejemplo, como riesgo de este tipo, la expedición de una norma que aumente las cuantías de la garantía única, o que le otorgue a la Administración nuevas cláusulas excepcionales de inmediato cumplimiento.

Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución de los contratos suscritos por **EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

- b. Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte la ejecución del contrato.

Tipificación: Toda norma de obligatorio cumplimiento para **EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, que afecte la ejecución del contrato en perjuicio del CONTRATISTA o del CONTRATANTE será incluida en el contrato, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que **EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.

Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución de los contratos suscritos por **EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

- c. Riesgo por reglamentación de la Ley 1150 de 2007.

Tipificación: La ley 1150 de 2007, se encuentra en su fase de reglamentación parcial. En este caso, si llegaren a afectarse expectativas de posibles oferentes o derechos ya adquiridos, **EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, no se hará responsable por los daños ocasionados, toda vez que no puede negociar la aplicación de una norma.

Asignación: Será responsabilidad total de los oferentes e interesados que pudieran verse afectados por estos cambios.

Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución de los contratos suscritos por **EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

RIESGOS DE CARÁCTER FINANCIERO

Se consideran como riesgos de carácter financiero aquellos que se producen por modificaciones del régimen de impuestos, de las condiciones cambiarias, siempre y cuando los bienes a suministrar ofrecidos sean importados, o por circunstancias del mercado bancario que afecten el equilibrio contractual. Para el caso no aplica por tratarse de una prestación de servicio.

RIESGOS POR MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE IMPUESTOS

- a. Modificación del régimen de impuestos aplicables al contrato (Hecho del Príncipe).

Tipificación: Cuando, en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, siempre y cuando sean aplicables al contrato.

Asignación: Cuando, en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, generando desequilibrio económico por un valor superior al establecido, se modificará el contrato, adicionando el valor faltante para que el equilibrio económico se mantenga. Si el desequilibrio económico genera un menor valor del contrato, **EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** se reserva el derecho de disminuir tal valor hasta por aquella suma que mantenga el equilibrio económico, sin negociación alguna con el CONTRATISTA.

Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos en materia tributaria que afecten la ejecución de los contratos de **EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

- b. Modificación del régimen de impuestos aplicables a terceros

Tipificación: Cuando, en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, no aplicables al contrato, pero si aplicables a las relaciones con terceros.

Asignación: Cuando, en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, y esto aumenta el valor transaccional entre el CONTRATISTA y sus proveedores, **EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** no reconocerá reajuste en el valor inicial del contrato, toda vez que estas relaciones son responsabilidad total y absoluta del CONTRATISTA.

Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos en materia tributaria que afecten la ejecución de los contratos de **EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

RIESGO POR RÉGIMEN CAMBIARIO

No aplica en este tipo de contratos, toda vez que los bienes entregados contratados se pagarán en pesos colombianos.

RIESGO POR CAMBIO DEL MERCADO BANCARIO

Tipificación: Cuando, en el desarrollo del contrato, se expidan normas o se produzcan circunstancias que afecten el mercado bancario aumentando o bajando las tasas de interés o el costo neto de la carga transaccional.

Asignación: **EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** no reconocerá reajuste alguno al valor del contrato cuando se produzca este tipo de riesgo.

RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICO

Se consideran riesgos de carácter técnico, aquellos contemplados por la aplicación de conocimientos y maquinaria específica para la prestación del ejecución del objeto contratado. Estos son: Riesgo Humano, Riesgo Eléctrico, Riesgo Mecánico, Riesgo Químico. No aplica para este tipo de contrato por la naturaleza del contrato.

RIESGOS CLASIFICADOS POR SU MOMENTO

ETAPA PRECONTRACTUAL

Se consideran riesgos inherentes a la etapa precontractual, los siguientes:

PRESENTACIÓN DE OFERTAS CON PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

Tipificación: **EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** considera que una oferta ha presentado precios artificialmente bajos cuando su oferta económica, en cuanto a la prestación de los bienes o servicios, no cumpla con las tarifas establecidas en el Decreto N°4950 de 2007.

Asignación: De conformidad con la normatividad vigente, el oferente será responsable si en su oferta propone precios artificialmente bajos.

ETAPA CONTRACTUAL

Se consideran riesgos de la etapa contractual los siguientes:

RIESGO DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Tipificación: Cuando el contrato deba, ser suspendido por causas ajenas a la voluntad de **EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, se informará al CONTRATISTA y se le notificará del acto administrativo que suspende el contrato, el cual deberá indicar con claridad las causas exógenas y la fecha de reanudación del mismo.

Asignación: Será responsabilidad total de **EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** los perjuicios que se pudieran causar al CONTRATISTA por la suspensión del contrato si en ella no median justas causas no imputables a la Entidad. De lo contrario, **EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** no será responsable por la suspensión del contrato ni por los perjuicios que se causen con ello.

Medidas Cautelares: No se prevé ninguna que pueda mitigar los efectos, toda vez que las causas deben ser imprevisibles e irresistibles a la voluntad de **EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**

RIESGO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO

Tipificación: Cuando el contratista incumpla las obligaciones suscritas en el contrato.

Asignación: Será responsabilidad total del contratista cumplir con las obligaciones a su cargo suscritas en el contrato, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito o en todas aquellas donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad.

Medidas cautelares: El Contratista suscribirá la garantía amparando el cumplimiento del contrato por cuantía del 10% del valor del contrato, por un lapso de tiempo igual al plazo del contrato, la cual se compromete a modificar en el caso de que se prorrogue, por un plazo igual a la prórroga.

ETAPA POSTCONTRACTUAL

GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO Y DE LOS PRODUCTOS

Tipificación: Cuando se produzca daño con la prestación del servicio, pero sus efectos sólo se puedan observar luego de terminada la ejecución del contrato.

Asignación: El CONTRATISTA es total y absolutamente responsable.

Medidas Cautelares: El Contratista suscribirá la garantía amparando la calidad del servicio ofrecido por cuantía del 20% del valor del contrato, por un lapso de tiempo igual

al plazo del contrato, la cual se compromete a modificar en el caso de que se prorrogue, por un plazo igual a la prórroga.

FALTA DE ACUERDO CON EL CONTRATISTA PARA CELEBRAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Tipificación: Cuando hecha la preliquidación del contrato por parte de **EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, el CONTRATISTA no se encuentre conforme con tal y no se pueda llegar a un acuerdo mutuo para liquidar el contrato.

Asignación: Será responsabilidad de **EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, hacer la preliquidación del contrato y ponerla a consideración del CONTRATISTA. Si éste no se encuentra conforme con ella, la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente, procederá a la liquidación unilateral del contrato y a la cancelación de las sumas que resulten de ella. Esto sin perjuicio de las acciones legales que pueda llevar a cabo el contratista.

7. MECANISMOS DE COBERTURA (Numeral 7 Artículo 3 Decreto 2474 de 2008)

Las obligaciones derivadas del contrato deberán ampararse en los términos la Ley 1150 de 2007, Decreto 679 de 1994, Decreto 4828 de 2008, Decreto 2493 de 2009 y demás normas concordantes.

Para garantizar a la Entidad el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales y considerando los posibles riesgos que se pueden presentar con ocasión del contrato, el contratista deberá constituir a su costa y a favor de **EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, ante una compañía de seguros legalmente establecida en el país, Póliza Única que ampare los siguientes riesgos:

- **CUMPLIMIENTO:** Por el monto equivalente al 10% del valor total del contrato y por el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.
- **CALIDAD:** Por el monto equivalente al 20% del valor total del contrato y por el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.
- **PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** por un valor equivalente a 5% del valor del contrato la cual permanecerá vigente por el término de duración del contrato y tres (3) años más.
- **ANTICIPO:** equivalente al 100% del valor entregado por este concepto, por el término del contrato y cuatro (4) meses más.

Responsable del Sector:

GEORIN JESUS BLANCHAR DIAZ
Secretario de Obras y Vías del Departamento



